



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito en donde la parte actora cede el crédito y solicita se revoque el poder conferido a su apoderada. Sírvase proveer.
Cartago V., noviembre 02 de 2020

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, (Valle), dieciseis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 2018-00652-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: MARÍA MERCEDES ARBOLEDA RÍOS
DEMANDADO: HECTOR FABIO GÓMEZ MOLINA
Auto No.: 2949

Mediante escrito que antecede a través de apoderada judicial, MARÍA MERCEDES ARBOLEDA RÍOS, en calidad de parte actora, manifiesta que CEDE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO HIPOTECARIO a favor de YULIANA RIOS CARDONA, es decir, la totalidad de la obligación que se ejecuta, misma que es aceptada por el cesionario en el escrito que contiene la cesión.

Solicita se reconozca y tenga a la CESIONARIA para todos los efectos legales como titular del crédito hipotecario y notificar lo pertinente a la parte demandada. Igualmente, peticionan al Juzgado para que se pronuncie sobre la revocación del poder conferido a la apoderada de la parte cedente.

El artículo 1959 y 1960 del Código Civil autorizan la cesión de créditos a cualquier título siempre que se lleve a efecto la notificación de la cesión a la parte demandada con la exhibición del título o títulos.

Finalmente se requerirá a la CESIONARIA para que constituya apoderado judicial, en vista que el presente tramite es de menor cuntya y requiere derecho de postulación de conformidad con el artículo 73 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que ha hecho la señora MARÍA MERCEDES ARBOLEDA RÍOS, a favor de la señora YULIANA RIOS CARDONA., dentro de este proceso Ejecutivo Hipotecario promovido en contra del señor HECTOR FABIO GÓMEZ MOLINA.

SEGUNDO: ACEPTAR la revocatoria del poder conferido a la abogada SANDRA MILENA MAFLA OSPINA como apoderada judicial de la señora MARÍA MERCEDES ARBOLEDA RÍOS, cedente dentro del trámite, conforme a lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: REQUERIR a la CESIONARIA para que constituya apoderado para actuar en el presente asunto.

Notifíquese,

Firmado Por:

DAVID ANDRES ARBOLEDA HURTADO
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfcf964cce71bb9655e3c2d1ba59d712ca766c54e1850a6bc34b533ccd1ec88a**

Documento generado en 17/12/2020 08:10:01 p.m.